

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver sobre las solicitudes de redención de pena y libertad por pena cumplida elevadas el día de hoy en favor del sentenciado JUAN CAMILO PEÑALOZA CASTRO, dentro del asunto radicado bajo el CUI 68276-6000-140-2017-00005-00 NI. 29826.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a JUAN CAMILO PEÑALOZA CASTRO la **pena de 24 meses de prisión** impuesta mediante sentencia condenatoria proferida el 16 de junio de 2017 por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de esta ciudad, como autor del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.
2. El Establecimiento Carcelario allega la siguiente información que se encuentra pendiente de redención de pena:

Certificado	Horas	Actividad	Periodo	Calificación	Conducta
18066892	568	TRABAJO	1/01/2021 AL 8/04/2021	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR

Efectuados los cómputos legales según lo previsto en los artículos 82 y 97 del Código Penitenciario y Carcelario, y comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 101, se tiene que el sentenciado JUAN CAMILO PEÑALOZA CASTRO acreditó 568 horas, en razón de lo cual **se le reconocerá redención de pena de 35 días por concepto de trabajo**, los cuales habrán de descontarse del tiempo físico que lleva en prisión.

El Despacho se abstendrá de estudiar redención de pena por las 448 horas de trabajo acreditadas a través del certificado No. 18008941, comoquiera que fueron causadas en el periodo del 1° de octubre al 31 de diciembre de 2020 mientras se encontraba privado de la libertad por cuenta de otro asunto y se desconoce si ya le fueron reconocidas en dicha actuación.

3. El sentenciado JUAN CAMILO PEÑALOZA CASTRO se encuentra privado de la libertad por cuenta de este asunto desde el 19 de marzo de 2021 y cuenta con un periodo de detención del 6 de enero de 2017 al 26 de noviembre de 2018<sup>1</sup>, por lo que a la fecha ha descontado en físico un total de 23 meses y 10 días de la pena

<sup>1</sup> Folio 70, boleta de detención No. 102

de prisión, tiempo que sumado a la redención de pena reconocida que corresponde a 35 días (9/04/2021), indica que ha superado la totalidad de la pena que le fue impuesta en la sentencia condenatoria.

En consecuencia, se ordena su **LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA A PARTIR DE LA FECHA**, en virtud de la presente actuación. Para tal efecto, líbrese la respectiva boleta de libertad ante el centro carcelario, la cual deberá hacerse efectiva de manera inmediata.

Así mismo y conforme el artículo 53 del C.P. se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas a partir de la misma fecha, debiéndose oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Según lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. infórmese esta decisión a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia. Una vez en firme la decisión, devuélvase el expediente para archivo definitivo al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- RECONOCER** al sentenciado JUAN CAMILO PEÑALOZA CASTRO **redención de pena de 35 días por concepto de trabajo**, los cuales habrán de descontarse del tiempo físico que lleva en prisión.

**SEGUNDO.- ABSTENERSE** de estudiar redención de pena por las 448 horas de trabajo acreditadas a través del certificado No. 18008941, según las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

**TERCERO.- DECLARAR CUMPLIDA LA TOTALIDAD DE LA PENA** impuesta al sentenciado JUAN CAMILO PEÑALOZA CASTRO, identificado con cédula No. 1.095.794.992, **A PARTIR DE LA FECHA**, en virtud de la sentencia condenatoria proferida en su contra el 16 de junio de 2017 por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de esta ciudad, como autor del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, dentro del asunto seguido bajo el CUI 68276-6000-140-2017-00005-00.

**CUARTO.- ORDENAR** la LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL DE JUAN CAMILO PEÑALOZA CASTRO, identificado con cédula No. 1.095.794.992, **POR PENA CUMPLIDA A PARTIR DE LA FECHA** en razón de este asunto. Líbrese la respectiva boleta de libertad ante la CPMS BUCARAMANGA, con la advertencia que deberá verificarse previamente si se encuentra requerido por cuenta de otro proceso, evento en el cual el penal está facultado para dejarlo a disposición de la autoridad correspondiente.

**QUINTO.-** Declarar legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas a partir de la fecha, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

**SEXTO.-** Comunicar esta decisión a las mismas autoridades que se enteró de la sentencia, conforme el artículo 476 del C.P.P. vigente.

**SEPTIMO.-** Devuélvase el expediente al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio para el archivo definitivo.

**OCTAVO.-** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ**  
**JUEZ**

Maira